



México, D.F. 30 de marzo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011005**, presentada el día 16 de febrero de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2005, se recibió la solicitud número 1117100011005, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“copia certificada de los oficios para ausentarse de la ESFM el director, Rubén Mares Gallardo, quien (sic) subdirector designó el director general para suplirlo desde que Rubén Mares Gallardo es director de la ESFM en sus viajes a Miami, USA, hasta ahora. Según lo marca el artículo 179 del Reglamento Interno del IPN.”**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100011005, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 16 de febrero de 2005 se procedió a turnarla a la Secretaría Académica con la finalidad de que se turnara a la Escuela Superior de Física y Matemáticas por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficios números SeAca/UE/054/05 de fecha 9 de marzo de 2005, de la Secretaría Académica, oficio número OF-DEPICFM/1126/05 de fecha 28 de febrero de 2005 de la Dirección de Estudios Profesionales en Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas, y oficio ESF/D/103/05 de fecha 24 de febrero del mismo año la Escuela Superior de Física y Matemáticas, rindió su informe dentro del término de ley y manifestó que “me permito informarle que los viajes del Dr. Rubén Mares Gallardo a Miami han sido en días no laborales y vacaciones por lo que no procede la emisión de ningún documento respecto a quien lo sustituirá en su ausencia”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en copia certificada de los oficios para ausentarse de ESFM el Director Rubén Mares Gallardo, así como la designación del Subdirector quien lo supla por ausencia que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas en términos del artículo 179 del Reglamento Interno del IPN, quienes contestaron que no se generó oficio alguno ni se designó funcionario competente para suplir la ausencia del Director de la Escuela en virtud de que las ausencias del Director se realizaron en días no laborables y en periodos vacacionales.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 179 del Reglamento Interno del IPN, se establece lo siguiente:

Artículo 179. *El director de escuela, centro o unidad será suplido en sus ausencias, no mayores de tres meses, por el subdirector que determine el director general y los subdirectores lo serán por el funcionario de la escuela, centro o unidad correspondiente que designe el propio director.*

Si la ausencia del director es definitiva, asumirá la dirección, previa autorización del director general, el maestro decano de la escuela, centro o unidad quien, para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico, convocará al Consejo Técnico Consultivo Escolar para la elección de una terna, la cual deberá presentarse en el plazo máximo de un mes al director general para que éste designe al director correspondiente.

La convocatoria para elegir ternas de directores y subdirectores de las escuelas, centros y unidades, para su observancia se deberá publicar en la *Gaceta Politécnica* y atenderá lo dispuesto en el artículo 207 del presente Reglamento.

Cuando corresponda, el director general podrá nombrar directores y subdirectores interinos.

Es importante señalar que en el caso concreto no se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 179 del Reglamento Interno del IPN, en virtud de que el Director realizó sus viajes en días no laborables y periodo vacacional que para el efecto se determinan en el calendario académico escolar que anual y semestralmente se actualiza en la página de web de éste Instituto.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no generó la hipótesis señalada en el artículo 179 del Reglamento Interno del IPN, para designar al Subdirector Suplente en términos de lo dispuesto en éste artículo, ni para generar oficio en el que se haga constar la ausencia del Director de la ESFM, se declara la inexistencia de la información requerida.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la copia certificada de los oficios para ausentarse de ESFM el Director Rubén Mares Gallardo, así como la designación por parte del Director General, del Subdirector suplente por ausencia del Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al particular la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Jorge Verdeja López
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.